



FACTURA N°

2014 6 01 07 P0002481

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA:

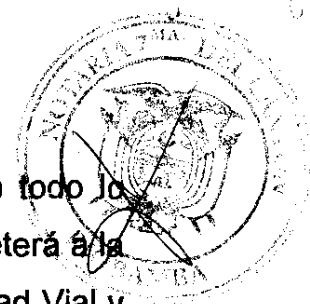
COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADO ZGCOTRANS S.A.

CUANTÍA: \$ 1.000,00

Di: 3 copias.-

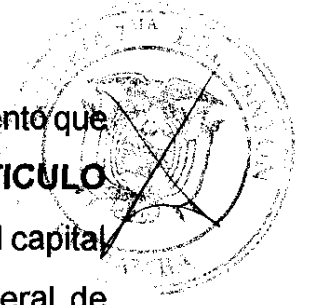
En la Ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo, República del Ecuador; el día de hoy **MARTES VEINTE (20) DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE**, ante mí, Doctora Patty Soraya Dillon Romero, Notaria Pública Séptima o de este Cantón Encargada, comparecen libre y voluntariamente los señores: : ABEL IVAN ZABALA MONCAYO, casado, MARINA NATHALY ZABALA GUERRA, soltera, y KATTY MARIELA ZABALA GUERRA, soltera.- Los comparecientes son ecuatorianos, portadores de sus respectivas cédulas, domiciliados en la parroquia matriz del Cantón Chambo, Provincia de Chimborazo, hábiles e idóneos para contratar y obligarse, portadores de sus respectivas cédulas, a quienes de conocerles doy Fe; y dicen: Que tienen a bien que se eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste el Contrato de Constitución de una Sociedad Anónima; la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADO ZGCOTRANS S.A.**, al

1 tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**
2 **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente
3 escritura pública los señores: ABEL IVAN ZABALA MONCAYO,
4 casado, chofer profesional, portador de la cédula de ciudadanía
5 número cero seis cero dos cero seis cuatro siete nueve dos,
6 MARINA NATHALY ZABALA GUERRA, soltera, chofer profesional,
7 portadora de la cédula de ciudadanía número cero seis cero cuatro
8 uno nueve dos siete uno seis y KATTY MARIELA ZABALA
9 GUERRA, soltera, tecnóloga, portadora de la cédula de ciudadanía
10 número cero seis cero cuatro tres dos ocho cinco siete cinco; todos
11 ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la parroquia matriz
12 del Cantón Chambo Provincia de Chimborazo. **CLÁUSULA**
13 **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTADES.-** Los
14 comparecientes declaran que es su voluntad constituir, por la vía
15 simultánea, como en efecto lo hacen, una Sociedad Anónima de
16 transporte pesado, que se constituye mediante el presente acto, por
17 consiguiente tienen la calidad de accionistas fundadores de la
18 Compañía quienes otorgan la presente escritura pública.
19 **CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIONES DE ORGANISMOS DE**
20 **TRÁNSITO.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía
21 para la prestación de servicios de transporte comercial de carga
22 pesada, serán autorizados por los competentes organismos de
23 tránsito y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son
24 susceptibles de negociación. El fin para el cual están autorizados es
25 en la modalidad de transporte pesado, la inobservancia de estas
26 disposiciones será causal de revocatoria del Permiso de Operación
27 conferido. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades,
28 variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte
29 terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los



1 competentes Organismos de Tránsito. La Compañía en todo lo
2 relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la
3 Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y
4 sus Reglamentos; y, a las Regulaciones que sobre esta materia
5 dictaren los Organismos competentes. **CLÁUSULA CUARTA:**
6 **RÉGIMEN NORMATIVO.-** Los fundadores expresan que la
7 Sociedad Anónima que constituyen se rige por la Ley de Compañías,
8 el Código de Comercio, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
9 Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las Regulaciones
10 que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de
11 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, si por efecto de la
12 prestación del servicio deberán cumplir además normas de
13 seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros
14 Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Además se registrá
15 por todas las leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren
16 pertinentes y por el Estatuto que se inserta a continuación.
17 **CLÁUSULA QUINTA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO I**
18 **DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO**
19 **SOCIAL, DURACIÓN Y DECLARATORIA. ARTÍCULO PRIMERO:**
20 **DENOMINACIÓN.-** El nombre de la compañía que se constituye es
21 **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADO ZGCOTRANS S.A.**
22 **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La
23 compañía es de nacionalidad ecuatoriana, sujeta a las leyes
24 ecuatorianas; su domicilio principal es la calle Eudófilo Costales y
25 Romelia Díaz, de la manzana veinte y cinco (25), casa cero tres
26 (03), de la Ciudadela el Paraíso, en la Parroquia matriz del Cantón
27 Chambo, provincia de Chimborazo. **ARTÍCULO TERCERO:**
28 **OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicara exclusivamente al
29 Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose

1 a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre,
2 Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que
3 emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir
4 con su objetivo social la Compañía podrá suscribir toda clase de
5 contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado
6 con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO: DECLARATORIA.-** Para
7 la realización de su objeto social la compañía podrá efectuar en la
8 república del ecuador o fuera de ella todas las actividades
9 necesarias que se relacionen con el mismo, pudiendo otorgar,
10 aceptar, ejercer, delegar y sustituir poderes generales y especiales,
11 como también contratar, ya sea mediante sistema de honorarios a
12 técnicos, asesores, especialistas y más personal que requiera el
13 cumplimiento de sus fines sociales; y en general podrá efectuar toda
14 clase de actos, contratos, y operaciones civiles, mercantiles o de
15 cualquier naturaleza permitidas por la ley ecuatoriana. **ARTICULO**
16 **QUINTO: DURACIÓN.-**El plazo de la duración de la Compañía será
17 de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el
18 Registro Mercantil, la Compañía podrá disolverse antes del
19 vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo. Sujetándose, en
20 cualquier caso a las disposiciones legales pertinentes y lo previsto
21 en este estatuto. **TÍTULO II DEL CAPITAL ARTÍCULO SEXTO:**
22 **CAPITAL Y ACCIONES:** EL Capital Social es de **MIL DOLARES**
23 **DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1.000,00),**
24 **divididas en MIL acciones nominativas de UN DÓLAR DE LOS**
25 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$1,00)** cada una,
26 numeradas consecutivamente del 0001 al 1000; inclusive los
27 aumentos de capital serán pagados en las oportunidades,
28 proporciones y condiciones que establezca la Junta General de
29 Accionistas al acordar el respectivo aumento, pero siempre con

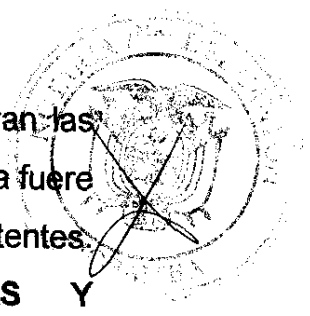


1 sujeción a la ley, los presentes estatutos y cualquier reglamento que
2 sobre el particular expida la Junta General de **ARTICULO**
3 **SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.**- El capital
4 social podrá aumentarse o disminuirse por la Junta General de
5 Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá
6 realizarse en los casos y con los límites previstos en la ley.
7 **ARTÍCULO OCTAVO: DERECHO PREFERENTE.**- Los accionistas
8 tendrán derecho para suscribir los aumentos de capital que se
9 acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del paso
10 señalado por la Ley de Compañías, transcurrido este plazo las
11 nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas sean
12 ecuatorianos o extrajeras, las mismas que llevaran el número de
13 orden que les corresponde y los demás requisitos señalados en ley y
14 el estatuto. **TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA**
15 **ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO NOVENO: NORMA GENERAL.**-
16 Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de
17 Accionistas, y su administración por Presidente y Gerente General;
18 el comisario realizara las funciones de control y fiscalización de
19 acuerdo con las disposiciones de este Estatuto y de la ley.
20 **ARTICULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La
21 Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la
22 máxima autoridad de la compañía con amplios poderes para
23 resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para
24 tomar las decisiones que juzguen conveniente en defensa de los
25 interese de la misma. Las decisiones que adopte la Junta General,
26 según el estatuto y la ley, obligan a todos los accionistas, incluso a
27 los ausentes y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia
28 Junta General de Accionistas, salvo el derecho de oposición previsto
29 en la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA**

1 **JUNTA GENERAL.-** La Junta General tendrá las siguientes
2 atribuciones y facultades: a) Nombrar y remover Presidente, Gerente
3 General y Comisarios; b) Conocer y aprobar anualmente el balance
4 general, las cuentas, los resultados y los informes que deberá
5 presentar el Gerente General o Administradores referentes a los
6 negocios sociales; c) resolver acerca de la forma de distribución de
7 las utilidades; d) resolver sobre la amortización de las partes
8 sociales; e) decidir sobre el aumento o disminución del capital social,
9 la constitución de reserva, la prórroga del contrato social y en
10 general acordar todas las modificaciones al contrato social y la
11 reforma de estatutos; f) resolver si en el contrato social no se
12 establece otra cosa, el gravamen o enajenación, compra venta,
13 hipotecas de inmuebles propios de la Compañía o prendas de los
14 bienes muebles de la misma; g) resolver sobre la fusión,
15 transformación, la disolución anticipada de la compañía; h) autorizar
16 al Gerente General para la comercialización de bienes inmuebles de
17 la Compañía; i) autorizar al Gerente General para que otorgue
18 poderes generales. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CLASES DE**
19 **JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán: ordinarias o
20 extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía,
21 salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley
22 de Compañías. En caso contrario serán nulas. **ARTÍCULO DÉCIMO**
23 **TERCERO: JUNTAS ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales
24 Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses
25 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía,
26 para considerar los asuntos especificados en los numerales dos,
27 tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de
28 Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día,
29 de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

1 **JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las juntas extraordinarias se
2 reunirán en cualquier época del año, cuando fueren convocadas
3 para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO**
4 **DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIAS.-** Las juntas generales
5 ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el presidente o
6 por quien le estuviere remplazando. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**
7 **FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIAS.-** La
8 convocatoria para las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias
9 se realizara de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos
10 treinta y seis de la ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**
11 **SEPTIMO: PETICION DE CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-**
12 El o los accionistas que representen por lo menos el 30% del capital
13 social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al administrador,
14 la convocatoria a una Junta General de Accionistas, para tratar los
15 asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador o el
16 organismo directivo, reusare hacer la convocatoria o no la hiciere
17 dentro del plazo de quince días, contados desde cuando recibió la
18 petición, podrán requerir a la Súper Intendencia de Compañías
19 solicitando dicha convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**
20 **QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta general no podrá
21 considerarse válidamente constituida para deliberar en primera
22 convocatoria, si los concurrentes a ella no representare más de la
23 mitad del capital pagado, la Junta General se reunirá en segunda
24 convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere
25 la aportación del capital social que representen y así se expresará
26 en la convocatoria, siempre que se cumpla con los demás requisitos
27 de la ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se
28 instalará con los accionistas presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO**
29 **NOVENO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo previsto en los

1 artículos anteriores la junta se entenderá convocada o quedara
2 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio
3 nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la
4 totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por
5 unanimidad la celebración de la junta, debiendo suscribir todos ellos
6 el acta, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM**
7 **ESPECIAL.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor
8 para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
9 válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la
10 transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la
11 reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación
12 y en general cualquier modificación de los estatutos habrá de
13 concurrir a ella en primera convocatoria, más de la mitad del capital
14 pagado; en segunda convocatoria con la tercera parte del capital
15 pagado; y en tercera convocatoria con el número de accionistas
16 presentes, salvo que la ley no prevea otro quórum de ello se dejara
17 constancia en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**
18 **CONCURRENCIA.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones
19 de la Junta General ya se personalmente o por medio de un
20 representante; la representación podrá conferirse mediante carta
21 poder, dirigida al presidente de la compañía o mediante poder
22 notarial. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: QUÓRUM DE**
23 **DECISIÓN.-** Excepto disposición contraria en la Ley, las decisiones
24 se tomarán con la mayoría simple del capital social concurrente a la
25 reunión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DIRECCIÓN Y**
26 **ACTAS.-** Las juntas serán dirigidas por el Presidente de la
27 Compañía o por quien le estuviere remplazando, actuará como
28 secretario el Gerente General, a falta de estos podrá actuar un
29 accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las



1 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las
2 firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere
3 Universal el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.

4 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: LIBRO ACTAS Y**
5 **EXPEDIENTES.-** Las actas deberán llevarse debidamente foliadas
6 en numeración continua y sucesiva, en riguroso orden cronológico y
7 autenticadas con la firma del secretario en cada una, además se
8 deberá llevar un expediente donde se guardaran los documentos
9 relacionados con las convocatorias y asuntos tratados y resueltos en
10 las juntas generales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL**
11 **PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General
12 de Accionistas para un periodo de dos años, puede ser reelegido
13 indefinidamente; el Gerente General continuará en el ejercicio de
14 sus funciones hasta ser legalmente reemplazado: Corresponde al
15 Presidente: a) Convocar y Presidir las reuniones de Junta General, a
16 las que asista y suscribir, con el Secretario, las Actas respectivas; b)
17 Suscribir con el Gerente los Certificados de Aportación y extender, el
18 que corresponda a cada socio; c) Subrogar al Gerente en el ejercicio
19 de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere
20 impedido de actuar, temporal o definitivamente; d) Firmar el
21 nombramiento del Gerente General; e) Las demás que le señale la
22 Ley de Compañías, el estatuto y reglamento de la compañía; y la
23 Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL**
24 **GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía será
25 nombrado por la Junta General de Accionistas para un periodo de
26 dos años, puede ser reelegido indefinidamente; el Gerente General
27 continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente
28 reemplazado.- Corresponde al Gerente General: a) Actuar de
29 Secretario de las reuniones de Junta General a las que asistirá, y

1 firmar, con el Presidente, las Actas respectivas; b) Suscribir con el
2 Presidente los Certificados de Aportación y extender en lo que
3 corresponda a cada socio; c) Ejercer la representación legal, judicial
4 y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el
5 Artículo doce de la Ley de Compañías; d) Ejercer las atribuciones
6 previstas para los administradores en la Ley de Compañías; e)
7 Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha
8 administrativa de la compañía; f) Dirigir la Gestión Económico-
9 Financiera de la Compañía; g) Suscribir el Nombramiento del
10 Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h)
11 Presentar semestralmente informe de labores ante la Junta General
12 de Accionistas; i) Conferir poderes especiales y generales de
13 acuerdo a lo dispuesto en el estatuto y en la ley; j) Cumplir y hacer
14 cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; k) Abrir
15 y Manejar cuentas bancarias según las atribuciones que le señale la
16 Junta General de Accionistas; l) Subrogar al Presidente en todo caso
17 de Ausencia o falta. **TÍTULO IV DE LA FISCALIZACIÓN ARTÍCULO**
18 **VIGÉSIMO SEPTIMO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General
19 de Accionistas estará a cargo de la fiscalización la que ejercerá
20 nombrando un comisario principal y un suplente quienes durarán en
21 el ejercicio de sus funciones dos años, con las facultades y
22 responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellos
23 que les fije la Junta general, quedando autorizados para examinar
24 los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de
25 la Sociedad Anónima, que consideren necesarios. Para ser
26 comisario no se requiere ser accionista y podrán ser reelegidos
27 indefinidamente, tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia
28 sobre todas las operaciones sociables, sin dependencia de la
29 administración y en interés de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

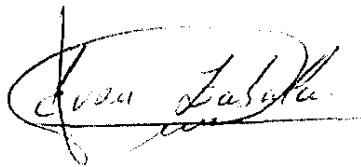
1 **OCTAVO:** El comisario principal presentara cada semestre un
2 informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero
3 y económico de la Sociedad, si así lo amerita podrá solicitar que se
4 convoque a Junta General Extraordinaria. **TÍTULO V DEL**
5 **EJERCICIO ECONÓMICO ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL**
6 **EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico anual de la
7 Sociedad se contará del uno de enero al treinta y uno de Diciembre
8 de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN.-** La
9 Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para
10 el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al
11 procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.
12 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LIQUIDACIÓN.-** En el caso de
13 liquidación actuará como liquidador el Presidente, y su suplente será
14 el Gerente General, salvo que la Junta General de Accionistas
15 decida que actúe otra persona, la liquidación se realizara conforme
16 al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la Ley de
17 Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: FONDO DE**
18 **RESERVA.-** En cada anualidad la Compañía segregará de las
19 utilidades liquidadas y realizadas un 10%, por lo menos para
20 constituir al fondo de reserva, hasta que este fondo alcance por lo
21 menos el 50% del capital social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
22 **TERCERO: NORMA GENERAL.-** En todo lo prescrito en estos
23 estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente y
24 demás leyes a fin. **TITULO VI INTEGRACION DEL CAPITAL**
25 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: SUSCRIPCION E**
26 **INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital suscrito con que se
27 constituye la Compañía es de **MIL DÓLARES AMERICANOS** que
28 ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma:

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Abel Iván Zabala Moncayo	\$ 334,00	\$ 334,00	334
Marina Nathaly Zabala Guerra	\$333,00	\$333,00	333
Katty Mariela Zabala Guerra	\$333,00	\$333,00	333
TOTALES	\$1000,00	\$1000,00	1000

1 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** El Capital Suscrito y Pagado en
2 numerario por los accionistas, en su totalidad se encuentra
3 depositado en la cuenta de integración de capital. **ARTÍCULO**
4 **TRIGÉSIMO EXTO: RESPONSABILIDADES.-** Si el Gerente general
5 o el Presidente se exceden en sus atribuciones los actos o contratos
6 celebrados por ellos, obligaran a la Compañía frente a terceros en
7 los términos previstos en el Artículo doce de la Ley de Compañías,
8 pero serán responsables frente a la Compañía por los perjuicios que
9 estos actos o contratos ocasionen. **CLÁUSULA SEXTA:**
10 **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Los accionistas de la
11 **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ZGCOTRANS S.A.** designan
12 como Presidente de la Compañía al señor: Abel Iván Zabala
13 Moncayo, y como Gerente General de la Compañía a la Ingeniera
14 Marina Nathaly Zabala Guerra. **CLÁUSULA SEPTIMA:**
15 **DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los constituyentes de la
16 Compañía de Transportes ZGCOTRANS S.A.: Abel Iván Zabala
17 Moncayo, Marina Nathaly Zabala Guerra y Katty Mariela Zabala
18 Guerra, declaran bajo juramento, de acuerdo a la normativa legal
19 correspondiente, cumpliendo lo establecido en la Ley Orgánica para
20 el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil;

1 que el contenido de este Contrato Solemne protocolizado,
2 corresponde a la constitución de la Compañía, señalados en:
3 Cláusula Primera.- Comparecientes y sus generales de Ley.
4 Cláusula Sexta.- Nombramiento de Administradores; y, Artículo
5 Tercero.- Objeto Social, Artículo Sexto.- Capital y Acciones. Artículo
6 Noveno.- Gobierno de la Compañía, Administradores: señor Abel
7 Iván Zabala Moncayo Presidente, Ingeniera Marina Nathaly Zabala
8 Guerra Gerente General. Artículo trigésimo cuarto.- Suscripción e
9 integración del capital, detallado en el Certificado de Depósito para
10 Cuenta de Integración de Capital N° 0501022344386 del Banco
11 Promerica de fecha veinte de mayo de dos mil catorce; Artículo
12 trigésimo sexto.- Responsabilidades; y, la verdad del contenido en el
13 Contrato principal y accesorios de este acto de voluntad, de acuerdo
14 a lo señalado en el Artículo mil cuatrocientos sesenta y uno del
15 Código Civil vigente. **Disposición Transitoria.-** Los contratantes
16 acuerdan autorizar al Doctor José Ricardo Dávalos Moncayo, con
17 matrícula del Foro de Abogados N° 06-2004-66, para que a su
18 nombre realice las gestiones necesarias ante la Agencia Nacional
19 de tránsito, Superintendencia de Compañías, para la aprobación del
20 Contrato contenido en la presente Escritura e impulse
21 posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción en el
22 Registro Mercantil del Cantón Chambo, Provincia de Chimborazo.
23 Usted señor Notario, se dignará añadir las demás formalidades de
24 estilo para la plena validez y eficacia del presente Instrumento
25 Público.- Firma) Doctor José Ricardo Dávalos Moncayo, del Foro de
26 Abogados N° 06-2004-66.- Hasta aquí la minuta fielmente transcrita,
27 los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la
28 minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su
29 contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los
30 efectos legales consiguientes.- Leída que les fue la presente

1 escritura, íntegramente a los otorgantes por mi el Notario, se
2 afirman, en su contenido y para constancia lo firman en unidad de
3 acto junto conmigo el Notario que doy fe.-

4 

7 ABEL IVAN ZABALA MONCAYO

8 c.c. 060 206479-2



10 

11 MARINA NATHALY ZABALA GUERRA

12 c.c. 060419271-6



14 

15 KATTY MARIELA ZABALA GUERRA

16 c.c. 060432857-5



18 
20 DRA. PATTY SORAYA DILLON ROMERO
21 NOTARIA PÚBLICA SEPTIMA DE RIOBAMBA
22 ENCARGADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
Y CÉDULACIÓN



060419271-6

FOJA DE
CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
**ZABALA GUERRA
MARINA NATHALY**
LUGAR DE NACIMIENTO
**CHIMBORAZO
RIOBAMBA
VELOZ**
FECHA DE NACIMIENTO **1990-08-14**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **SOLTERA**

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre **Y**
ZABALA MONCAYO ABEL IVAN
APellidos y Nombres de la Madre
GUERRA RODRIGUEZ MARUXI PAULINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**RIOBAMBA
2012-07-13**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-13



[Signature]
DIRECTOR GENERAL

Nathaly Zabala
ABRIL DEL 2024

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CRE

018

018 - 0057

0604192716

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ZABALA GUERRA MARINA NATHALY

CHIMBORAZO

PROVINCIA

CHAMBO

CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN

CHAMBO

PARROQUIA

0

0

ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 060206479-2
 ZABALA MONCAYO ABEL IVAN
 CHIMBORAZO/CHAMBO/CHAMBO
 05 OCTUBRE 1964
 005-2 0076 02143 M
 CHIMBORAZO/ RIORAMBA
 LITAREMBURO 1964

Abel Zabala



ECUATORIANA*****

CHAMBO

SECUNDARIA

JOSE ZABALA

LAURA MONCAYO

CHAMBO

07/10/2021

E13631242

MARUXI PAULINA BUENA

COMERCIANTE

07/10/2009

1743612



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO NACIONAL DE ASESORIA TÉCNICA

CRE

016

016 - 0266

0602064792

NUMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

ZABALA MONCAYO ABEL IVAN

CHIMBORAZO

PROVINCIA

CHAMBO

CANTON

CIRCONSCRIPCION

CHAMBO

PARRQUIA

0

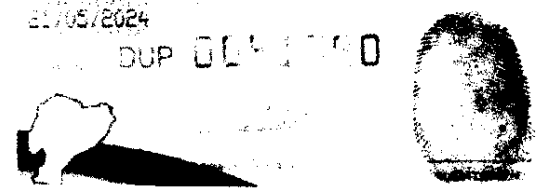
0

ZONA

11 PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA*****
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
ZABALA MONCAYO ABEL ENRIQUE
GUERRA RODRIGUEZ KATY MARIELA
LATACUNGA
21/05/2024
DUP 0041700

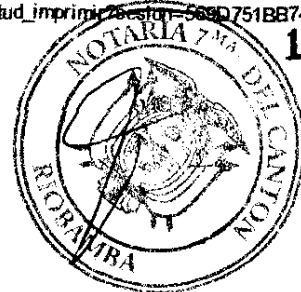


REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

018 ELECCIONES SECCIONALES 28 FEB 2014
018 - 0056 **0604328575**
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
ZABALA GUERRA KATY MARIELA

CHIMBORAZO	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	CHAMBO	0
CHAMBO	PARROQUIA	0
CANTON	ZONA	0

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



11

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7604811

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0604192716 ZABALA GUERRA MARINA NATHALY

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/02/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADO ZGCOTRANS S. A

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7604811

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/02/2015 1:59:58 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC SGG 10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: DGCLCF a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

SEÑOR NOTARIO.

En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste el Contrato de Constitución de una Sociedad Anónima; la **COMPANÍA DE TRANSPORTES PESADO ZGCOTRANS S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: ABEL IVAN ZABALA MONCAYO, casado, chofer profesional, con cédula de ciudadanía número 0602064792, MARINA NATHALY ZABALA GUERRA, soltera, chofer profesional, con cédula de ciudadanía número 0604192716 y KATTY MARIELA ZABALA GUERRA, soltera, tecnóloga, con cédula de ciudadanía número 0604328575; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la parroquia matriz del Cantón Chambo Provincia de Chimborazo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTADES.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una Sociedad Anónima de transporte pesado, que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de accionistas fundadores de la Compañía quienes otorgan la presente escritura pública.

CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIONES DE ORGANISMOS DE TRÁNSITO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicios de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. El fin para el cual están autorizados es en la modalidad de transporte pesado, la inobservancia de estas disposiciones será causal de revocatoria del Permiso de Operación conferido. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las Regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes.

CLÁUSULA CUARTA: RÉGIMEN NORMATIVO.- Los fundadores expresan que la Sociedad Anónima que constituyen se rige por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus

Reglamentos; y, a las Regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Además se regirá por todas las leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes y por el Estatuto que se inserta a continuación.

CLÁUSULA QUINTA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-

TÍTULO I:

DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DECLARATORIA.

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- El nombre de la compañía que se constituye es **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADO ZGCOTRANS S.A.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, sujeta a las leyes ecuatorianas; su domicilio principal es la calle Eudófilo Costales y Romelia Díaz, de la manzana 25 casa 03, de la Ciudadela el Paraíso, en la Parroquia matriz del Cantón Chambo, provincia de Chimborazo.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objetivo social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARATORIA.- Para la realización de su objeto social la compañía podrá efectuar en la república del Ecuador o fuera de ella todas las actividades necesarias que se relacionen con el mismo, pudiendo otorgar, aceptar, ejercer, delegar y sustituir poderes generales y especiales, como también contratar, ya sea mediante sistema de honorarios a técnicos, asesores, especialistas y más personal que requiera el cumplimiento de sus fines sociales; y en general podrá efectuar toda clase de actos, contratos, y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidas por la ley ecuatoriana.

ARTICULO QUINTO: DURACIÓN.-El plazo de la duración de la Compañía será de 50 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, la Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo. Sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto.

TÍTULO II: DEL CAPITAL

ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL Y ACCIONES: EL Capital Social es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1.000,00), divididas en MIL acciones nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$1,00) cada una, numeradas consecutivamente del 0001 al 1000; inclusive los aumentos de capital serán pagados en las oportunidades, proporciones y condiciones que establezca la Junta General de Accionistas al acordar el respectivo aumento, pero siempre con sujeción a la ley, los presentes estatutos y cualquier reglamento que sobre el particular expida la Junta General de

ARTICULO SEPTIMO:AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.- El capital social podrá aumentarse o disminuirse por la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías, transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas sean ecuatorianos o extranjeras, las mismas que llevarán el número de orden que les corresponde y los demás requisitos señalados en ley y el estatuto.

TITULO III:

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO NOVENO: NORMA GENERAL.- Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración por Presidente y Gerente General; el Comisario realizara las funciones de control y fiscalización de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto y de la ley.

ARTICULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la máxima autoridad de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen conveniente en defensa de los intereses de la misma. Las decisiones que adopte la Junta General, según el estatuto y la ley, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia Junta General de Accionistas, salvo el derecho de oposición previsto en la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tendrá las siguientes atribuciones y facultades: a) Nombrar y remover Presidente, Gerente General y Comisarios; b) Conocer y aprobar anualmente el balance general, las cuentas, los resultados y los informes que deberá presentar el Gerente General o Administradores referentes a los negocios sociales; c) resolver acerca de la forma de distribución de las utilidades; d) resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) decidir sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reserva, la prórroga del contrato social y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) resolver si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o enajenación, compra venta, hipotecas de inmuebles propios de la Compañía o prendas de los bienes muebles de la misma; g) resolver sobre la fusión, transformación, la disolución anticipada de la compañía; h) autorizar al Gerente General para la comercialización de bienes inmuebles de la Compañía; i) autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán: ordinarias o extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías. En caso contrario serán nulas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIAS.- Las juntas generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el presidente o por quien le estuviere remplazando.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIAS.- La convocatoria para las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias se realizara de acuerdo a lo que dispone el Art. 236 de la ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: PETICION DE CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- El o los accionistas que representen por lo menos el 30% del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al administrador, la convocatoria a una Junta General de Accionistas, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador o el organismo directivo, reusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de 15 días, contados desde cuando recibió la petición, podrán requerir a la Súper Intendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representare más de la mitad del capital pagado, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria, siempre que se cumpla con los demás requisitos de la ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo previsto en los artículos anteriores la junta se entenderá convocada o quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, debiendo suscribir todos ellos el acta, bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM ESPECIAL.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria con la tercera parte del capital pagado; y en tercera convocatoria con el número de accionistas presentes, salvo que la ley no prevea otro quórum de ello se dejara constancia en la convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya se personalmente o por medio de un representante; la representación podrá conferirse mediante carta poder, dirigida al presidente de la compañía o mediante poder notarial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: QUÓRUM DE DECISIÓN.- Excepto disposición contraria en la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría simple del capital social concurrente a la reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las juntas serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien le estuviere remplazando, actuará como secretario el Gerente General, a falta de estos podrá actuar un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: LIBRO ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas deberán llevarse debidamente foliadas en numeración continua y sucesiva, en riguroso orden cronológico y autenticadas con la firma del secretario en cada una, además se deberá llevar un expediente donde se guardaran los documentos relacionados con las convocatorias y asuntos tratados y resueltos en las juntas generales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años, puede ser reelegido indefinidamente; el Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado;

Corresponde al Presidente:

- a) Convocar y Presidir las reuniones de Junta General, a las que asista y suscribir, con el Secretario, las Actas respectivas;
- b) Suscribir con el Gerente los Certificados de Aportación y extender, el que corresponda a cada socio;
- c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente;
- d) Firmar el nombramiento del Gerente General;
- e) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el estatuto y reglamento de la compañía; y la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años, puede ser reelegido indefinidamente; el Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado;

Corresponde al Gerente General:

- a) Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General a las que asistirá, y firmar, con el Presidente, las Actas respectivas;
- b) Suscribir con el Presidente los Certificados de Aportación y extender en lo que corresponda a cada socio.
- c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías.
- d) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.
- e) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía
- f) Dirigir la Gestión Económico-Financiera de la Compañía
- g) Suscribir el Nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo.
- h) Presentar semestralmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas.

- i) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el estatuto y en la ley.
- j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.
- k) Abrir y Manejar cuentas bancarias según las atribuciones que le señale la Junta General de Accionistas.
- l) Subrogar al Presidente en todo caso de Ausencia o falta.

TÍTULO IV: DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas estará a cargo de la fiscalización la que ejercerá nombrando un comisario principal y un suplente quienes durarán en el ejercicio de sus funciones dos años, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellos que les fije la Junta general, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad Anónima, que consideren necesarios. Para ser comisario no se requiere ser accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente, tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El comisario principal presentara cada semestre un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad, si así lo amerita podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria.

TÍTULO V: DEL EJERCICIO ECONÓMICO

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-El ejercicio económico anual de la Sociedad se contará del 1 de enero al 31 de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN.- La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LIQUIDACIÓN.- En el caso de liquidación actuará como liquidador el Presidente, y su suplente será el Gerente General, salvo que

la Junta General de Accionistas decida que actúe otra persona, la liquidación se realizara conforme al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.- En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades liquidadas y realizadas un 10%, por lo menos para constituir al fondo de reserva, hasta que este fondo alcance por lo menos el 50% del capital social.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: NORMA GENERAL.- En todo lo prescrito en estos estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente y demás leyes a fin.

TITULO VI

INTEGRACION DEL CAPITAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de **MIL DÓLARES AMERICANOS** que ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma:

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Abel Iván Zabala Moncayo	\$ 334,00	\$ 334,00	334
Marina Nathaly Zabala Guerra	\$333,00	\$333,00	333
Katty Mariela Zabala Guerra	\$333,00	\$333,00	333
TOTALES	\$1000,00	\$1000,00	1000

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- El Capital Suscrito y Pagado en numerario por los accionistas, en su totalidad se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital.

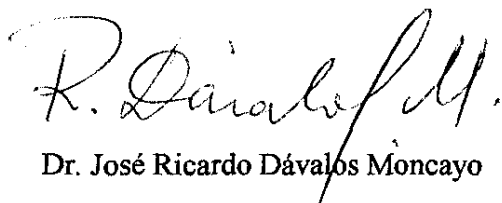
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: RESPONSABILIDADES.- Si el Gerente general o el Presidente se exceden en sus atribuciones los actos o contratos celebrados por ellos, obligaran a la Compañía frente a terceros en los términos previstos en el Art. 12 de la Ley de Compañías, pero serán responsables frente a la Compañía por los perjuicios que estos actos o contratos ocasionen.

CLÁUSULA SEXTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Los accionistas de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ZGCOTRANS S.A.** designan como Presidente de la Compañía al señor: Abel Iván Zabala Moncayo, y como Gerente General de la Compañía a la Ingeniera Marina Nathaly Zabala Guerra.

CLÁUSULA SEPTIMA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los constituyentes de la Compañía de Transportes ZGCOTRANS S.A.: Abel Iván Zabala Moncayo, Marina Nathaly Zabala Guerra y Katty Mariela Zabala Guerra, declaran bajo juramento, de acuerdo a la normativa legal correspondiente, cumpliendo lo establecido en la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil; que, el contenido de este Contrato Solemne protocolizado, corresponde a la constitución de la Compañía, señalados en: Cláusula Primera.- Comparecientes y sus generales de Ley. Cláusula Sexta.- Nombramiento de Administradores; y, Artículo Tercero.- Objeto Social, Artículo Sexto.- Capital y Acciones. Artículo Noveno.- Gobierno de la Compañía, Administradores: Sr. Abel Iván Zabala Moncayo Presidente, Ing. Marina Nathaly Zabala Guerra Gerente Genral. Artículo trigésimo cuarto.- Suscripción e integración del capital, detallado en el Certificado de Depósito para Cuenta de Integración de Capital N° 0501022344386 del Banco Promerica de fecha 20 de mayo de 2.014; Artículo trigésimo sexto.- Responsabilidades; y, la verdad del contenido en el Contrato principal y accesorios de este acto de voluntad, de acuerdo a lo señalado en el Art. 1461 del Código Civil vigente.

Disposición Transitoria.- Los contratantes acuerdan autorizar al Dr. José Ricardo Dávalos Moncayo, con matrícula del Foro de Abogados N° 06-2004-66, para que a su nombre realice las gestiones necesarias ante la Agencia Nacional de tránsito, Superintendencia de Compañías, para la aprobación del Contrato contenido en la presente Escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Chambo, Provincia de Chimborazo.

Usted señor Notario, se dignará añadir las demás formalidades de estilo para la plena validez y eficacia del presente Instrumento Público.



Dr. José Ricardo Dávalos Moncayo

Foro de Abogados N° 06-2004-66



FUNCIÓN JUDICIAL DEL E
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

DR. DAVALOS MONGAYO JOSE RICHARDO

Matrícula No: 06-2004-86

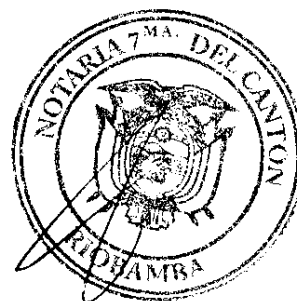
Cédula No: 0800667055

Fecha de inscripción: 27/10/2010

Matrícula anterior: 504C.A.C.

Tipo de sangre: A+

Firma



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: Riobamba, Mayo 20 del 2014

No 0501022344386

Hemos recibido de los señores:

ZABALA MONCAYO ABEL IVAN
ZABALA GUERRA MARINA NATHALY
ZABALA GUERRA KATTY MARIELA

No Identidad	capital social:	acciones
0602064792	333.34	33.34
0604192716	333.33	33.33
0604328575	333.33	33.33
TOTAL:	US\$ 1000	100%

MIL DOLARES CON 00/CTVS.

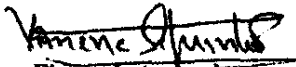
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADO ZCCOTRANS S.A.

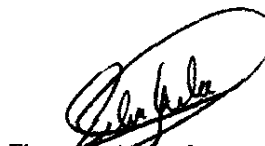
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la

Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 365 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada



RESOLUCIÓN No. 003-CJ-006-2014-DPCH-ANT
CONSTITUCIÓN JURÍDICA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO-ANT

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 020-CJ-DPCH-006-2014-ANT de mazo 25 de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADO ZGCOTRANS S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADO ZGCOTRANS S.A.** con domicilio en él, cantón Chambo, provincia de Chimborazo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	ZABALA MONCAYO ABEL IVÁN	0602064792
2	ZABALA GUERRA MARINA NATHALY	0604192716
3	ZABALA GUERRA KATTY MARIELA	0604328575

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre y Tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

RESOLUCIÓN No. 003-CJ-006-2014-DPCH-ANT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADO ZGCOTRANS S.A.

Agencia
Nacional
de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA CHIMBORAZO
CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
se encuentra en los Archivos de esta
Organización. 09/05/15

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada a nivel nacional y, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Chimborazo mediante Memorando No.ANT-DPC-2014-2046, mayo 9 de 2014, e Informe Técnico favorable No. 06-WG-CJ-DPTCH-006-2014-ANT, abril 29 de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADO ZGCOTRANS S.A.**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de CHIMBORAZO mediante Memorando No. 074-AJ-MTGA-ANT-CH-2014, mayo 6 de 2014, e Informe No. CJ-CP-AJ-003-MTGA-2014-UACH, de mayo 6 de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADO ZGCOTRANS S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de la Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESOLUCIÓN No. 003-CJ-006-2014-DPCH-ANT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADO ZGCOTRANS S.A.



Agencia
Nacional
de Tránsito
**UNIDAD
ADMINISTRATIVA
CHIMBORAZO**
CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
se encuentra en los Archivos de este
Organismo.

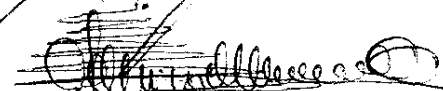
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADO ZGCOTRANS S.A.** con domicilio en él, cantón Chambo, provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Riobamba, en la Dirección Provincial de Tránsito de Chimborazo ANT, el nueve de mayo de 2014.

Dr. Carlos Alberto Jara del Pino
DIRECTOR PROVINCIAL ANT CHIMBORAZO

LO CERTIFICO:


Lic. Mónica Barreno Hernández MSC.
SECRETARIA ANT CHIMBORAZO

RESOLUCIÓN No. 003-CJ-006-2014-D
COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADO ZGCOTRANS S.A.

Agencia
Nacional
de Tránsito

UNIDAD

ADMINISTRATIVA

CHIMBORAZO

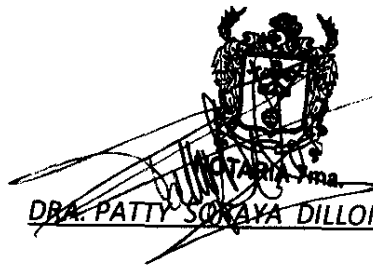
CERTIFICADO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
se encuentra en los Archivos de esta
Institución.

09/05/14

SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPI: SELLADA SIGNADA Y
FIRMADA EN EL LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION



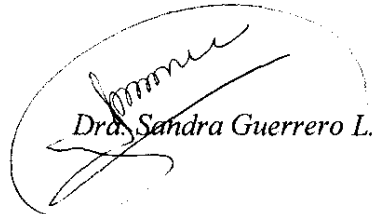

DRA. PATTY SORAYA DILLON ROMERO

NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTÓN RIOBAMBA



OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CHAMBO
CERTIFICO: Que en esta fecha queda inscrita la Escritura Pública de
constitución de la Compañía de Transportes Pesado **ZGCOTRANS S.A.**,
que antecede, anotada en el Registro Mercantil con el número ochenta y
tres (83); y anotada en el Repertorio bajo el número setenta y siete
(77).- Chambo, 27 de junio del 2014.

LA REGISTRADORA


Dra. Sandra Guerrero L.

